

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 924

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—ELECCIONES.

Circular.

Debiendo verificarse pasado mañana 19 del corriente, las elecciones de Diputados á Cortes, y el día 2 del próximo mes de Junio las de Senadores, nuevamente llamo la atención de funcionarios y Corporaciones oficiales de la provincia, sobre el contenido de la circular de este Gobierno civil, publicada en *Boletín extraordinario* el día 8 del presente mes, recomendándoles la mayor exactitud en el cumplimiento de los deberes que les imponen los artículos de la ley electoral á que dicha circular hace referencia.

Al propio tiempo encargo á las autoridades que de la mía dependen, una esmerada vigilancia encaminada á evitar los trascendentales delitos que con motivo de las elecciones pueden perpetrarse y para que aquellos de estos delitos ó faltas que resulten comprobados se castiguen en la medida y forma que las leyes determinan.

Segovia 16 de Mayo de 1901.

El Gobernador,

Ricardo Medina Vitoras.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.

OBRAS PROVINCIALES.

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Marzo de 1901, en la reparación de la carretera de Madrona á Riofrío, por la Losa.

Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES		Sumas parciales.	TOTAL.
			Número.	Precio. Pts. Cts.		
Cantero	Marcos Vega	5.717	11	5	55	55
Peón barrenero	Juan José Clemente	270	15	2	30	30
Peón	Mariano Garcia	58	16	1'75	28	
Idem	Sebastián Sanz	170	16	"	28	
Idem	Eusebio Robledano	135	16	"	28	
Idem	Miguel Martínez	124	16	"	28	
Idem	Felipe Herranz	254	16	"	28	
Idem	Martín Sanz	38	18	"	31'50	281'75
Idem	Mariano Albear	103	12	"	21	
Idem	León Gila	1.118	12	"	21	
Idem	Mariano Lázaro	93	15	"	26'25	
Idem	José de Frutos	61	12	"	21	
Idem	Julián Garcia	89	12	"	21	
			161	1'75	281'75	
Peón	Carlos Martín	403	16	1'50	24	
Idem	Modesto Martín	131	16	"	24	90
Idem	Pedro Herrero	195	16	"	24	
Idem	Jesús Sanz	197	12	"	18	
Peón menor	César Onés		1		16	16
TOTAL						472'75

MATERIALES Y DEMÁS GASTOS.

Á D. Félix Pacheco, por su recibo número 1. 19'50
 TOTAL GENERAL. 492'25

Importa esta relación las figuradas cuatrocientas noventa y dos pesetas, veinticinco céntimos.—Segovia 31 de Marzo de 1901.—El Capataz, Eusebio Antón.—Conforme: El Director, Aurelio Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Esteban Rey.

Núm. 917

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 12 de Abril de 1901.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BRAULIO HERNANDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Autorización para litigar.—Remoন্দo.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de dicho pueblo, en solicitud de autorización para litigar contra D. Buena-ventura Herrero Sastre, á fin de obtener varios efectos de herrería que retiene en su poder de la propiedad del municipio, vistó cuanto del expediente resulta, se acuerda conceder al indicado Ayuntamiento la autorización que solicita.

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta de la instancia suscrita por Rafaela Martínez Garcia, de esta vecindad, en la calle de José Zorrilla, núm. 14, en solicitud de que la sea concedido en prohijamiento el expósito Emerenciano de San Juan, á quien la exponente crió hasta la edad de seis años, y resultando hallarse prohibido por el art. 174 del Código civil la adopción á los que tengan descendientes legítimos ó legitimados, y que según noticias adquiridas la recurrente tiene tres hijas, se acuerda desestimar la pretensión formulada por la Rafaela Martínez, para que se la autorice el prohijamiento del Emerenciano.

Idem.—Cubillo.—Justificados con los documentos que se unen á la instancia de Patricio Virseda San José, en solicitud de ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia para su lactancia de su hijo Melchor, los extremos reglamentarios, se acuerda acceder á la pretensión previas las formalidades reglamentarias.

Carreteras provinciales.—Personal.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación del Excmo. Sr. Capitán general del primer Cuerpo de Ejército, en la que se participa haber sido designado

para ocupar el destino de Peón caminero provincial, anunció lo en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Febrero último, á Julián González Rafo, cabo licenciado de la Guardia civil, cuya instancia documentada del mismo se acompaña, expresando le sea remitida la oportuna credencial, se acuerda el nombramiento de aquél para la indicada plaza, con el haber de 630 pesetas anuales, remitir la oportuna credencial al indicado Excmo. Sr. Capitán general, que cese el que desempeña la plaza interinamente y que se den al efecto las órdenes oportunas.

Idem.—Dada cuenta de la instancia suscrita por Hilaria Díaz, vecina de Sigüero, en solicitud de que la sean abonados el importe del sueldo, de los días transcurridos desde el fallecimiento de su esposo Cándido Rubio, Peón caminero de la carretera provincial de Salceda á San Esteban de Gormaz, hasta fin del mes de Marzo próximo pasado, se acuerda conceder á la recurrente la cantidad de 38 pesetas por vía de lutos con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos provinciales para el mes de Mayo, propuesta por la Contaduría.

Cuentas municipales.—Vallado y Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Vistas las contestaciones dadas al primer pliego de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas de dicho pueblo, correspondientes á los años de 1896-97 y 1883-89 respectivamente, y no considerando suficientes aquéllas á solventar dichos reparos, se acuerda formular un tercer pliego de los que quedan subsistentes, señalando para su contestación los plazos propuestos por el Negociado.

Villaseca.—No habiéndose cumplido por el Alcalde de dicho pueblo con lo que se tenía dispuesto en relación á las cuentas municipales de 1883-84, á pesar de los medios empleados á tal fin, se acuerda imponerle la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, que hará efectiva en la forma legal y en el plazo de diez días; advirtiéndole que transcurrido que sea éste sin efectuarlo, se acordará el procedimiento de apremio correspondiente.

Idem.—No habiendo sido satisfecha por el Alcalde la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, por acuerdo de esta Comisión de 26 de Noviembre de 1900, adoptado con relación á las cuentas municipales de dicho pueblo y año de 1885-86, se acuerda imponerle el recargo del 5 por 100 diario del importe de dicha multa, y advertirle que si en término de quinto día no contesta quedar enterado de este acuerdo, se procederá á lo que haya lugar.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 12 de Abril de 1901.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Braulio Hernando Francisco.

Núm. 917

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 13 de Abril de 1901.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BRAULIO HERNANDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Multas.—Nava de la Asunción.—

Solicita lo por el Sr. Gobernador, por Antonio Herranz Sanz, vecino de dicho pueblo, se revoque providencia de la Alcaldía de dicho pueblo, imponiéndole la multa de 7 pesetas, por haber infringido el art. 16 de las ordenanzas municipales desobedeciendo á la Autoridad al no retirar unas maderas de su pertenencia que tenía en la calle, fundándose en que no pudo inmediatamente cumplir la orden porque se hallaba ausente de la población, lo cual verificó al regresar, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda teniendo en cuenta la afirmación de dicha Alcaldía, de que el recurrente Sr. Herranz, no cumplió sus órdenes, lo cual pudo ser motivo de un conflicto de orden público, informar al Sr. Gobernador sobre este asunto que procede confirmar la providencia de la Alcaldía de Nava de la Asunción, imponiendo la multa de que se trata á D. Antonio Herranz Sanz, cuyo recurso debe por tanto desestimarse, y resultando de la instancia del recurrente que otros vecinos del pueblo no han cumplido con lo dispuesto en el bando publicado para obligar á retirar las maderas de la vía pública, se acuerda al propio tiempo informar del Sr. Gobernador, debe interesar del Alcalde, que cuide de que las disposiciones de aquel bando se observen por todos los vecinos.

Contabilidad municipal.—Navas de Oro.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador, fecha 21 de Noviembre de 1898, con la que tuvo á bien remitir un recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Alonso Sanz y otros vecinos de Navas de Oro, contra un acuerdo que en 24 de Septiembre del mismo año adoptó el Ayuntamiento de dicho pueblo; examinado el recurso de referencia, así como también un expediente instruido por el citado Ayuntamiento, que igualmente se acompaña, y visto cuanto de todo resulta según consta en acta, la Comisión acordó informar al señor Gobernador que procede confirmar el acuerdo del Ayuntamiento mencionado y desestimar el recurso que contra él interpusieron los señores arriba mencionados.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Nava de la Asunción.—Justificándose por los documentos que se acompañan á la instancia suscrita por Domingo García, vecino de dicho pueblo, en solicitud de que sea admitido para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia su hijo Jesús, las circunstancias que exige el reglamento de dicho Establecimiento; se acuerda acceder á la pretensión previas las formalidades reglamentarias.

Capital.—Dada cuenta de la instancia suscrita á nombre de Constanza Miranda Giménez, natural de Carbonero el Mayor, en solicitud de que la sea entregada una hija suya llamada María de la Cruz Navares, que fué expuesta el día 7 del actual en el torno de la villa de Sepúlveda, y estimándose bastante la comprobación que resulta de los antecedentes que da la solicitante, y visto lo que por telegrama dirigido al Sr. Gobernador se manifiesta por el Alcalde de dicha villa; se acuerda acceder á la pretensión de la recurrente.

Idem.—Dada cuenta de la instancia suscrita por Mariano Casado, vecino de esta Capital, en solicitud de que sea admitido su hijo Valentín, en el Establecimiento provincial de Beneficencia,

y resultando que en éste concurren las condiciones reglamentarias; se acuerda acceder á la pretensión del recurrente previas las formalidades oportunas.

Idem.—Estándose instruyendo expediente respecto al abono de la lactancia de un niño que se dice hijo de D. Santiago Casado, vecino de Otones, se acuerda para mejor resolver respecto á aquel, que con toda urgencia se remita á esta Comisión por el Sr. Juez municipal de dicho pueblo, certificación para acreditar si resulta inscripto en el Registro de nacimientos un niño próximamente de unos siete meses de edad, hijo del referido Santiago y de su mujer Basilisa Martín, y en su caso si el expresado niño vive ó falleció, que por los señores Cura párroco, Médico titular y Juez municipal, se informe en el caso de que exista dicho niño, si lo está lactando su madre ú otra persona, designándola con su nombre y apellido, y por último, que por los Sres. Juez municipal, Párroco y Médico del pueblo de Escobar, se informe si Valentina Ramos, domiciliada en el Parral de Villovela, ha criado algún niño que no fuera hijo suyo, qué tiempo le ha lactado y el nombre y apellido de la criatura.

Alienados.—Segovia.—Dada cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador fecha 3 del actual, en la que trasladando la del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se dispone que sea recluida en un Manicomio la demente Venancia Marinas Herranz, teniendo presente que ésta se halla comprendida en el número segundo del art. 10 del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1897, se acuerda autorizar al Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, donde aquella se halla recluida, para que disponga lo conveniente á fin de que sea trasladada al Manicomio de Valladolid, del cual no podrá salir sin orden de la Audiencia de esta provincia según se dispone en el correspondiente auto, debiendo ser acompañada la enferma en el viaje por persona apta, á la cual se entregará para que á su vez lo haga en dicho Manicomio testimonio de este acuerdo y copia de aquel auto, y por último interesar del Sr. Presidente de la repetida Audiencia certificación de pobreza.

Cuentas municipales.—Vallado.—Vistas las contestaciones dadas por los cuentadantes de las municipales de dicho pueblo, correspondientes á los años de 1893-94 al 97-98, ambos inclusive, se acuerda remitir dichas cuentas al Sr. Gobernador informándole que procede las preste su aprobación en la forma propuesta por los negociados respectivos.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 13 de Abril de 1901.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Braulio Hernando Francisco.

Núm. 917

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 15 de Abril de 1901.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BRAULIO HERNANDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Suministros.—Capital.—La Comisión acordó aprobar los precios medios de los suministros para las tropas del ejército para el mes de la fecha.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Alienados.—Labajos.—Dada cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador en la que participa haber dispuesto el ingreso provisional en el Establecimiento provincial de Beneficencia del presunto demente José Muñoz Gómez, vecino de dicho pueblo, sin duda por tener noticias de que era un peligro para su familia ó vecindario, teniendo en cuenta que á dicha comunicación no se unen los justificantes que previene el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se acuerda ratificar con el carácter de provisional el citado ingreso, é interesar de dicho Sr. Gobernador que por la familia del demente ó en su defecto por el Alcalde de Labajos, se devuelva el certificado facultativo de los médicos que reconocieron al enfermo, autorizado con el V.º B.º del Subdelegado del partido y remitir un informe del Alcalde haciendo constar, si así procede, ser necesaria la reclusión del alienado por ser un peligro para su familia y el vecindario, certificaciones de la partida de bautismo del presunto demente y de los bienes de fortuna que posea con relación al amillaramiento.

Navalmazano.—Resultando del oportuno certificado expedido por los Médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia, ser necesaria la reclusión en un manicomio de la demente Lorenza Alvarez, natural de Navalmazano, se acuerda remitir dicho documento á Petra Gómez, de aquélla vecindad, madre de la demente y por quien se solicitó la observación de la misma, á fin de que inmediatamente le presente en el Juzgado de primera instancia del partido de Cuéllar, para que por éste se resuelva lo procedente en el preciso plazo que determina el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, en el expediente que debe estar instruyendo en relación á la libertad ó clausura de aquella; advirtiéndole á la Petra Gómez, que su morosidad en el cumplimiento de este servicio será causa de que se la exija la responsabilidad á que hubiere lugar, por ser motivo de que por la enferma se devenguen más estancias que las debidas en el Establecimiento provincial de Beneficencia.

Segovia.—Resultando del oportuno certificado expedido por los médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia, ser necesaria la reclusión en un manicomio de la demente Julia Alonso Delgado, vecina de esta Ciudad, se acuerda remitir dicho documento á Agustín Romano Bermejo, vecino de esta Capital, por quien se solicitó la observación de la enferma, á fin de que le presente inmediatamente en el Juzgado de primera instancia de este partido, para que por el mismo se resuelva en el preciso plazo que determina el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, el expediente que debe estar instruyendo en relación á la libertad ó clausura de aquélla, advirtiéndole al Agustín Romano que su morosidad en el cumplimiento de este servicio, será causa de que se le exija la responsabilidad á que hubiere lugar, por ser motivo de que por la enferma se devenguen más estancias que las debidas en el Establecimiento provincial de Beneficencia.

Beneficencia.—Cuevas de Provanco.—Apareciendo en el informe emitido por el Ayuntamiento de dicho pueblo, con motivo del expediente instruido á instancia de Agustín Carrascal, en solicitud de que sea admitido para su lactancia en el Establecimiento pro-

vincial de Beneficencia, su hija Modesta, intercalada la palabra *no*, que cambia esencialmente el concepto del informe, puesto que así resulta que el abuelo de la indicada niña no tiene posibilidad para sostener los gastos de la lactancia de la misma, se acuerda reclamar de la Alcaldía de dicho pueblo la ratificación ó rectificación del aludido informe.

Carreteras. — Personal. — Segovia. — Manifestado por el Excmo. Sr. Capitán General del primer Cuerpo de Ejército, haber sido designado para ocupar una plaza de peón caminero provincial, Francisco Abade de Diego, se acuerda hacer el nombramiento de dicho sujeto para la plaza de referencia, con el haber de 630 pesetas anuales y remitir á aquella Superior autoridad, la oportuna credencial, que cese el que desempeña la plaza interinamente y rogar al Sr. Gobernador civil se sirva comunicar este acuerdo á la Dirección de carreteras y Contaduría de fondos provinciales.

Cuentas municipales. — Campo de Cuéllar. — No habiendo sido devueltos por el Alcalde contestados los segundos pliegos de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes á los años de 1894-95 á 98-99, ambos inclusive, ni los documentos que relacionados con ellas se tenían reclamados, se acuerda imponer á dicho Alcalde la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, por cada uno de dichos servicios, con que fué conminado, advirtiéndole, que si en el plazo de diez días, no hace efectiva dicha multa y remite los documentos pedidos, se le impondrá el recargo del 5 por 100 diario de cada una de dichas multas, y se procederá á lo que haya lugar por su desobediencia.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 15 de Abril de 1901.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Braulio Hernando Francisco.

Ministerio de Agricultura,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las razones expuestas por esa Dirección general, de conformidad con las aducidas en la propuesta hecha á la misma por el Jefe del Negociado de Minas de este Ministerio, y en vista del favorable informe emitido por el Consejo de Minería en dicha propuesta, encaminada á la adopción de las medidas que por el pronto considera convenientes para dotar á la demarcación minera de la fijeza deseada, de que hoy no goza, y con el fin de que en todo momento sea posible realizar el exacto replanteo de una demarcación ó deslinde, ejecutados, ya en época lejana, ya en caso de que haya desaparecido la superficie del terreno que existía cuando aquellas operaciones tuvieron lugar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que los Ingenieros encargados de practicar demarcaciones mineras representen gráficamente, en plano separado é

independiente del de demarcación, los deslindes que hubiesen ejecutado, y expresen en resumen las coordenadas que ligan á los puntos de partida de las mismas que hayan sido comprendidas en ellos, y todos los objetos ó puntos notables cuya situación convenga hacer constar.

2.º Que el referido plano, así como el cálculo que su representación exija, se someta á la aprobación del Jefe del distrito, quien podrá disponer se modifique el procedimiento adoptado en los términos que demanden la unidad y armonía de los diferentes trabajos parciales que por su enlace hayan de formar el plano de conjunto ó general de la comarca.

3.º Que una vez aprobado el plano por el Jefe del distrito, se saque de él una copia autorizada, que se unirá al expediente que lo haya motivado, y se conserve aquél en la oficina para que pueda utilizarse por los Ingenieros en los trabajos que posteriormente hubiesen de practicar; y

4.º Que las precedentes disposiciones, de obligatorio cumplimiento para todas las operaciones que en lo sucesivo se verifiquen, lo sean también en todas cuantas se encuentren pendientes de realización por cualquier causa en la fecha de publicación de esta Real orden en la *Gaceta y Boletines oficiales*.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1901.—Villanueva. Sr. Director general de agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 9 de Mayo de 1901.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Asuntos administrativos de Agricultura.

Vista la comunicación dirigida á este Ministerio en 29 de Marzo próximo pasado por el Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, en la cual manifiesta las usurpaciones é interceptaciones que en las vías y servidumbres pecuarias se cometen de continuo, siendo esto causa de que tanto los terrenos de las vías pecuarias como los descansaderos y abrevaderos vayan desapareciendo por agregaciones á los colindantes, y de aquí cada día más difícil el tránsito de los ganados; y teniendo en cuenta esta Dirección general que las vías y servidumbres pecuarias son bienes del dominio público, constituyendo una propiedad del Estado dedicada al servicio y fomento de la ganadería, debiendo, por tanto, procurarse, por cuantos medios se puedan, impedir esos abusos y extralimitaciones de los propietarios colindantes á las mismas, ha acordado disponer, en armonía con lo que se preceptúa en el art. 14 del Real decreto de 13 de

Agosto de 1892 reorganizando la Asociación general de Ganaderos del Reino, que se recomiende por V. S. á los Coroneles Subinspectores de los tercios de la Guardia civil el contenido de la circular que la Dirección general del ramo les dirigió en 13 de Febrero de 1894 recomendándoles encargasen á las fuerzas de su mando el mayor celo y vigilancia de las mencionadas vías, circular que les fué recordada en 24 de Enero de 1899; y que con el fin de ver si en algo se refrenan los excesos que se cometen y la codicia de los usurpadores se contiene algún tanto, se hagan públicas en la *Gaceta de Madrid* las denuncias, con expresión de los nombres de los denunciados y sitios donde se ha cometido la usurpación, de la misma manera que se verifica con los servicios que prestan las fuerzas del benemérito instituto en la custodia de los montes públicos, á cuyo efecto se servirá V. S. remitir trimestralmente la relación de las denuncias que se presenten por el mencionado Cuerpo por detentaciones en las servidumbres pecuarias y con el fin de que se inserten en el mencionado diario oficial.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1901.—El Director general, M. Gómez Sigura.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 3 de Mayo de 1901.)

Núm. 927

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Dispuesto por Real orden fecha 2 del actual, se proceda al canje de las carpetas provisionales emitidas en representación de los títulos de la deuda amortizable al 5 por 100 en virtud de lo determinado en el art. 17 del Real decreto 19 de Mayo de 1900, la Dirección general de la Deuda en circular de 5 del corriente, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La presentación de las carpetas provisionales objeto del canje se verificará en esta Delegación en las facturas que en la misma se facilitarán gratis, desde el día 18 del actual hasta el 30 de Junio próximo, desde cuya fecha sólo serán admitidas en la Dirección general.

2.º Las carpetas se expresarán en las facturas por series y numeración correlativa de menor á mayor, y contendrán al dorso, autorizado por el presentador, el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su canje.»

3.º Comprobada la exactitud de las facturas con las carpetas, se taladrarán éstas á presencia de los interesados, á quienes se entregará el resguardo debidamente autorizado, que le será canjeado en su día por los títulos definitivos; y

4.º No habiendo sufrido alteración alguna en serie é importe los títulos definitivos, el canje se verificará número por número, esto es, entregando en equivalencia de las carpetas los títulos que tengan la misma numeración que éstas.

Lo que he dispuesto se inserte en

este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 15 de Mayo de 1901.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Núm. 926

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

Don Pablo Comas Mata, oficial primero en funciones de Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en méritos de cada una de las relaciones de descubiertos por el impuesto sobre utilidades del año de 1900 y por industrial accidental del corriente ejercicio presentadas por el Recaudador de la capital, he dictado la providencia siguiente.

Providencia: No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación en los periodos voluntarios de cobranza, de conformidad con lo preceptuado en el art. 50 y en armonía con lo señalado en la letra *f* del art. 38 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo del primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que establece el art. 47 de dicha instrucción.

Y á fin de que los contribuyentes morosos de la capital puedan solventar sus débitos con el recargo indicado en el plazo de cinco días y en la oficina de la recaudación, sita en el piso bajo de la Delegación de Hacienda, se publica el presente en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 51 de la instrucción antes mencionada.

Segovia 15 de Mayo de 1901.—Pablo Comas.

Núm. 838

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria del 29 de Marzo de 1901, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. José Ramírez y Díaz, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior se aprueba por unanimemente.

Posesión de nuevo Sr. Alcalde.—El Presidente Sr. Ramírez, ordena al Secretario que certifica la lectura de dos comunicaciones por las que se transcribe una Real orden del 25 del actual, por la que se admite al Sr. Ramírez la renuncia del cargo de Alcalde, y se nombra para sustituirle al Sr. D. Eulogio Martín Higuera, á quien posesiona en el cargo de Alcalde Presidente de esta Corporación el citado Sr. Ramírez.

Rancho extraordinario.—El Ayuntamiento acuerda por unanimidad á propuesta del Sr. Ramírez, se de comida extraordinaria á los asilados en Santispíritus, en los días de Jueves Santo y Pascua.

Horno.—Recurso de alzada.—Dada cuenta de una comunicación en la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por D.^a Juana Borreguero, contra el acuerdo de este Ayuntamiento, por el que se dispuso impedir á la interesada el sucesivo funcionamiento de un horno que había construido en su casa núm. 54, de la calle de Juan Bravo, la Corporación acuerda quedar enterada.

Arbolado.—Doña Francisca Montes, viuda de Ochoa, solicita la sean concedidos en venta dos castaños, dos acacias de bola y seis olmos negros, y teniendo en cuenta lo informado por el señor Director del ramo, el Ayuntamiento acuerda acceder á la pretensión, previo pago de la suma fijada por el citado funcionario.

Distribución de fondos.—Se presenta para el pago de obligaciones del próximo mes Abril y anteriores, cumpliendo lo que prescribe el art. 155 de la ley municipal, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobarla.

Indulto.—La Corporación acuerda unánimemente nombrar á los Sres. Lotero, Sáez, Matabuena y Sánchez, Comisarios gestores del indulto de la pena de muerte á que ha sido condenado el desventurado reo Manuel Pérez Arribas.

Licencia.—La solicita por ocho días para atender al restablecimiento de su salud y para consagrarse á evacuar asuntos de índole particular el Sr. Ramírez, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad concedérsela.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 11.574 pesetas, 75 céntimos, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado.

Segovia 3 de Mayo de 1901.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.^o B.^o: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Núm. 912

Alcaldía de Aldeanueva del Monte.

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de las contribuciones, por los conceptos de riqueza rústica, pecuaria y urbana en el año de 1902, se hace necesario que los contribuyentes del mismo que hayan tenido alteración en sus riquezas rústica y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y en papel reintegrado con el timbre correspondiente y justificando por lo menos haber pagado los derechos á la Hacienda pública por el traslado de dominio, en el término de quince días, desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia; transcurrido dicho plazo y sin los requisitos expresados, serán desestimadas.

Aldeanueva del Monte 8 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Gregorio Alonso.

Núm. 915

Alcaldía de Cuesta (La)

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la

formación de los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el año próximo de 1902, por la riqueza rústica y urbana, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de diez días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas en las que se hagan constar dichas alteraciones con documento que acredite la traslación de dominio y tener satisfechos los derechos correspondientes á la Hacienda pública.

Cuesta 6 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Pablo Gómez.

Núm. 916

Alcaldía de Languilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices de amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica y urbana de este término municipal y año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas y debidamente separadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que presenten.

Languilla 10 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Eugenio Arribas Herrero.

Núm. 925

Alcaldía de Otones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el año de 1902, es de precisión que todo contribuyente que tenga alteración en sus riquezas, presente relaciones duplicadas en esta Alcaldía con los correspondientes títulos, en el plazo de quince días; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Otones 13 de Mayo de 1901.—El Alcalde, P. A., Clemente Hernández, Secretario.

Núm. 929

Alcaldía de Valdesimonte.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con exactitud el péndice al amillaramiento para el año de 1902, por la riqueza rústica, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de diez días, desde que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones juradas y duplicado en que se haga constar dichas alteraciones con los demás documentos prevenidos por la ley; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Valdesimonte 12 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Damián Matesanz.

Núm. 928

Fiscalía de la Audiencia provincial de Segovia.

CIRCULAR.

Estando próximo el día de las elecciones de Diputados á Cortes, llamo la atención de los

Fiscales municipales de la provincia á fin de que tengan presente lo que dispone el art. 92 de la ley electoral vigente, con objeto de que se dé el debido cumplimiento á lo que en la misma se dispone, dando cuenta á este Centro de cualquier hecho que se cometiera y de haberlo puesto en conocimiento del Juzgado.

Segovia 16 de Mayo de 1901.—El Fiscal, José M.^a de Uribe.

Juzgado municipal de Siguero.

Don Bernardino Moreno Martín, Juez municipal suplente del mismo.

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal, seguido en este Juzgado y en el de instrucción de Sepúlveda, á instancia de D. Félix Moreno Sanz, de esta vecindad, como apoderado de D. Feliciano Moreno Muncio, residente en Carabias, contra D. Manuel Sanz Moreno, de esta vecindad, sobre pago de dos fanegas y diez celemines de trigo (su valor treinta y una pesetas, quince céntimos), se le embargó á éste la finca que con su tasación pericial es como sigue:

Una casa en el casco de este pueblo, en la calle de los Huertos; con su corral, señalada con el número catorce, de planta baja y desván, que mide treinta y cuatro pies de larga, por veinte de ancha; linda defrente, su corral, por donde tiene la entrada; derecha, casa de Tomás Huerta; espalda, corral y entrada de la casa de Paula Gil; izquierda, casa de Gabriel Moreno; tasada en 625 pesetas.

Esta finca se saca á pública subasta por término de veinte días, para los que quieran tomar parte en la subasta; previniendo á los licitadores que para tomar parte en la misma, es condición indispensable el consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la tasación.

El remate se verificará en la Audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de Mayo, á las diez.

Advirtiéndose que de no haber postor, será adjudicada la casa alacredor para pago de principal y costas por ser la tercera y última subasta.

También se advierte que el título de pertenencia, será por cuenta del rematante el adquirirla por carecer de él.

Dado en Siguero á cuatro de Mayo de mil novecientos uno.—El Juez suplente, Bernardino Moreno.—D. S. O., El Secretario, Quintín Sanz.

Núm. 923

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, harina de todo pan, cebada del país, paja corta de cebada ó trigo para pienso, leña de pino y sal, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones y muestras en el concurso que con dicho objeto ha de celebrarse el día 3 del mes entrante y hora de las once de su mañana, en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legitimamente representados. Las personas á quienes puedan

adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Segovia 13 de Mayo de 1901.—Ricardo Bayo.

Núm. 922

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, petróleo, carbón vegetal y paja larga para el relleno de jergones y cabezales, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones y muestras en el concurso que con dicho objeto ha de celebrarse el día 4 del mes entrante y hora de las once de su mañana, en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legitimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Segovia 13 de Mayo de 1901.—Ricardo Bayo.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro.	Altura á O.	TERMÓMETROS.			VIENTO.			Estado del cielo.
			Or-dinatio.	De máxima.	De mínima.	Di-rección.	Ve-locidad.		
5 Mayo.	673.7	18.0	21.4	9.5	S. E.	Brisa.	Cubierto.		
6 "	670.5	7.0	17.4	4.8	N.	Idem.	Idem.		
7 "	672.6	10.5	13.0	0.0	S. O.	Calma.	Despejado.		
8 "	674.9	7.0	15.2	4.0	S. O.	Brisa.	Cubierto.		
9 "	678.0	10.3	16.0	5.0	S. O.	Calma.	Idem.		
10 "	681.3	11.0	15.6	0.5	S. O.	Brisa.	Despejado.		

Idelfonso Rebollo.

COMERCIO DE ULTRAMARINOS

y depósito para la venta al por mayor de jamones, tocino, mantecas y embutidos, sin los derechos de consumos

DE

Pedro Gonzalo Albertos

PLAZA MAYOR, NÚM. 37,
con sucursal en la calle de San Francisco, núm. 14.

Se vende á plazos con buenas garantías.

IMPRENTA PROVINCIAL.